

DECRETO No. **148**
21 ENE 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1451 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019- CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2020”

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren las Leyes 4ª de 1913, 14 de 1983, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012 (Estatuto Tributario Municipal) y demás normas que lo modifica y complementa, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Itagüí.

Que los artículos 302 y 308 del Estatuto Tributario Municipal señalan que las declaraciones tributarias de Retención y AutoretenCIÓN del impuesto de Industria y Comercio, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Que mediante el Decreto No. 1451 del 18 de diciembre de 2019, se establecieron los plazos para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con los tributos administrados por el Municipio de Itagüí durante el año 2020. En lo que tiene que ver específicamente con las fechas para presentar y pagar las declaraciones de retención y autoretenCIÓN en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, se estableció en el artículo 6:

ARTÍCULO 6º. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS. *Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autoretenCIÓN en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación.*

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2020 HASTA EL DÍA:
1	2 de Marzo de 2020	4 de Mayo de 2020	1 de Julio de 2020
2	3 de Marzo de 2020	5 de Mayo de 2020	2 de Julio de 2020
3	4 de Marzo de 2020	6 de Mayo de 2020	3 de Julio de 2020
4	5 de Marzo de 2020	7 de Mayo de 2020	6 de Julio de 2020
5	6 de Marzo de 2020	8 de Mayo de 2020	7 de Julio de 2020
6	9 de Marzo de 2020	11 de Mayo de 2020	8 de Julio de 2020
7	10 de Marzo de 2020	12 de Mayo de 2020	9 de Julio de 2020
8	11 de Marzo de 2020	13 de Mayo de 2020	10 de Julio de 2020
9	12 de Marzo de 2020	14 de Mayo de 2020	13 de Julio de 2020
0	13 de Marzo de 2020	15 de Mayo de 2020	14 de Julio de 2020

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL DÍA:
1	1 de Septiembre de 2020	3 de Noviembre de 2020	7 de Enero de 2021
2	2 de Septiembre de 2020	4 de Noviembre de 2020	8 de Enero de 2021
3	3 de Septiembre de 2020	5 de Noviembre de 2020	12 de Enero de 2021
4	4 de Septiembre de 2020	6 de Noviembre de 2020	13 de Enero de 2021
5	7 de Septiembre de 2020	9 de Noviembre de 2020	14 de Enero de 2021
6	8 de Septiembre de 2020	10 de Noviembre de 2020	15 de Enero de 2021
7	9 de Septiembre de 2020	11 de Noviembre de 2020	18 de Enero de 2021
8	10 de Septiembre de 2020	12 de Noviembre de 2020	19 de Enero de 2021
9	11 de Septiembre de 2020	13 de Noviembre de 2020	20 de Enero de 2021
0	14 de Septiembre de 2020	17 de Noviembre de 2020	21 de Enero de 2021

(...)

Que al analizar las fechas de declaración y pago transcritas anteriormente, se evidencia la necesidad de ampliarlas, toda vez que para algunos responsables existen unos términos muy cortos para preparar la información, presentar la respectiva declaración y realizar el traslado de los recursos que fueron retenidos o autorretenidos.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el principio de eficiencia tributaria busca garantizar la facilidad en el cumplimiento de obligaciones tributarias, evitando la creación de cargas desproporcionadas y propendiendo por la simplificación de trámites, se hace necesario ampliar los plazos para la declaración y pago de la retención y autorretención en la fuente de Industria y Comercio correspondiente a los bimestres del año 2020, con la finalidad de otorgar términos suficientes a los responsables para el cumplimiento de los deberes sustanciales y formales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1° Modificar el artículo 6 del Decreto 1451 del 18 de diciembre de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2020 HASTA EL DÍA:
1	5 de Marzo de 2020	5 de Mayo de 2020	6 de Julio de 2020
2	6 de Marzo de 2020	6 de Mayo de 2020	7 de Julio de 2020
3	9 de Marzo de 2020	7 de Mayo de 2020	8 de Julio de 2020
4	10 de Marzo de 2020	8 de Mayo de 2020	9 de Julio de 2020
5	11 de Marzo de 2020	11 de Mayo de 2020	10 de Julio de 2020
6	12 de Marzo de 2020	12 de Mayo de 2020	13 de Julio de 2020
7	13 de Marzo de 2020	13 de Mayo de 2020	14 de Julio de 2020
8	16 de Marzo de 2020	14 de Mayo de 2020	15 de Julio de 2020
9	17 de Marzo de 2020	15 de Mayo de 2020	16 de Julio de 2020
0	18 de Marzo de 2020	18 de Mayo de 2020	17 de Julio de 2020

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE- DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL DÍA:
1	7 de Septiembre de 2020	5 de Noviembre de 2020	7 de Enero de 2021
2	8 de Septiembre de 2020	6 de Noviembre de 2020	8 de Enero de 2021
3	9 de Septiembre de 2020	9 de Noviembre de 2020	12 de Enero de 2021
4	10 de Septiembre de 2020	10 de Noviembre de 2020	13 de Enero de 2021
5	11 de Septiembre de 2020	11 de Noviembre de 2020	14 de Enero de 2021
6	14 de Septiembre de 2020	12 de Noviembre de 2020	15 de Enero de 2021
7	15 de Septiembre de 2020	13 de Noviembre de 2020	18 de Enero de 2021
8	16 de Septiembre de 2020	17 de Noviembre de 2020	19 de Enero de 2021
9	17 de Septiembre de 2020	18 de Noviembre de 2020	20 de Enero de 2021
0	18 de Septiembre de 2020	19 de Noviembre de 2020	21 de Enero de 2021

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración de retención y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 60 del Acuerdo Municipal 018 de 2017, que modifica el artículo 288 del Acuerdo 030 de 2012, la declaración de retención y autoretenención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En estos casos, el contribuyente o responsable deberá solicitar a la administración tributaria la expedición del documento de cobro que incluya el valor de la retención a pagar y los intereses moratorios generados.

PARÁGRAFO 3. No será obligatorio presentar la declaración de Retención y Autoretenención en la Fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, cuando en el bimestre no se haya realizado operaciones sujetas a retención o autoretenención.

ARTICULO 2°. Los demás artículos del Decreto N° 1451 del 18 de diciembre de 2019 continuarán vigentes en los mismos términos.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, el veintiuno (21) de enero de 2020



JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



ELIANA MARIA ARIAS RAMIREZ
Secretaria de Hacienda Municipal

